



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501615981



Bogotá, 13/12/2017

Señor  
Representante Legal  
COOPERATIVA DE TRANSPORTES FRIO  
CALLE 31 No 20 - 210  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

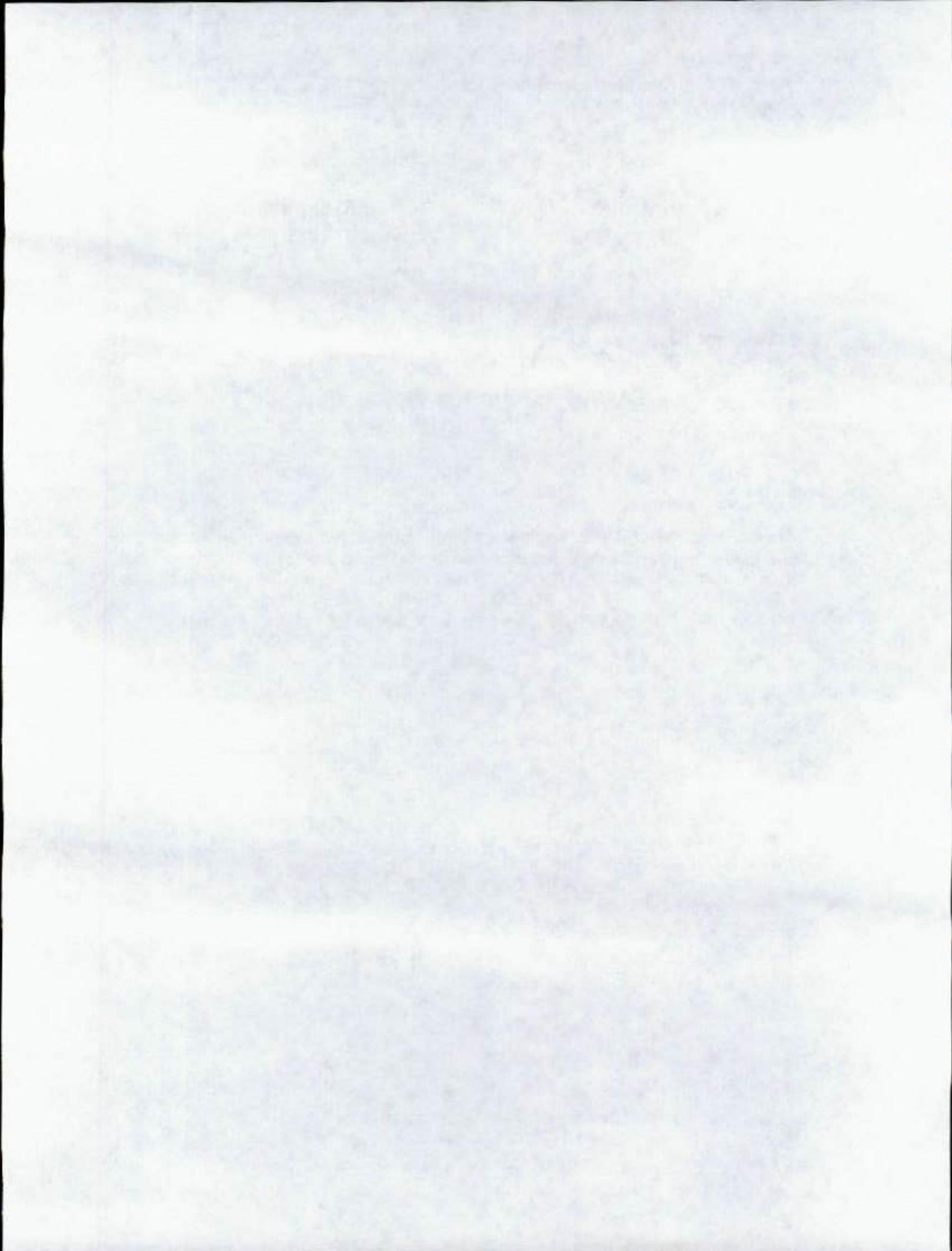
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 66187 de 13/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



187  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 66187 13 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7207 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000752E, en contra de COOPERATIVA DE TRANSPORTES FRIO SIGLA COOTRAFRIO, identificada con NIT. 802017323-8.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7207 del 26/02/2016, en contra de COOPERATIVA DE TRANSPORTES FRIO SIGLA COOTRAFRIO, identificada con NIT. 802017323-8, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

**CARGO UNICO:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTES FRIO SIGLA COOTRAFRIO, identificado con NIT. 802017323-8, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala: "(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por AVISO WEB el día 06/04/2016, a COOPERATIVA DE TRANSPORTES FRIO SIGLA COOTRAFRIO, identificada con NIT. 802017323-8, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se hace traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7207 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000752E, en contra de COOPERATIVA DE TRANSPORTES FRIO SIGLA COOTRAFRIO, identificada con NIT. 802017323-8.

en el Código de Procedimiento Civil<sup>1</sup>. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término venció el día 27/04/2016 y la aquí investigada NO HIZO uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, COOPERATIVA DE TRANSPORTES FRIO SIGLA COOTRAFRIO, identificada con NIT. 802017323-8, NO PRESENTÓ escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

(...)"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al período 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."  
(...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la Circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del

<sup>1</sup>Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAAT-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, difiere de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7207 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000752E, en contra de COOPERATIVA DE TRANSPORTES FRIO SIGLA COOTRAFRIO, identificada con NIT. 802017323-8.

servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

*(...) "Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar". (...)*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40<sup>2</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7207 del 26/02/2016.
3. Captura de pantalla del Ministerio de Transporte donde se puede evidenciar los datos y fecha de la habilitación de la investigada.
4. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017 y No. 20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017, mediante los cuales la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 donde se evidencia que, COOPERATIVA DE TRANSPORTES FRIO SIGLA COOTRAFRIO, identificada con NIT. 802017323-8, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Artículo 43. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7207 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000752E, en contra de COOPERATIVA DE TRANSPORTES FRIO SIGLA COOTRAFRIO, identificada con NIT. 802017323-8.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a COOPERATIVA DE TRANSPORTES FRIO SIGLA COOTRAFRIO, identificada con NIT. 802017323-8, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a COOPERATIVA DE TRANSPORTES FRIO SIGLA COOTRAFRIO, identificada con NIT. 802017323-8, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de COOPERATIVA DE TRANSPORTES FRIO SIGLA COOTRAFRIO, identificado con NIT. 802017323-8, ubicado en BARRANQUILLA / ATLANTICO, en la CALLE 31 No 20 - 210, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

66187 13 DIC 2017 COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Adriana Saigano  
Revisó: Daniela Trujillo  
Revisó: Dr. Valentina Rubiano - Coordinadora Grupo Investigaciones y Control



**RUEES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

## CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995.

### CERTIFICA

Que esta entidad pertenece al sector de la economía solidaria.

### CERTIFICA

Que según Acta del 02 de Mayo de 2002 correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Barranquilla de la entidad COOPERATIVA DE TRANSPORTE FRIO COOTRAFRIO LTDA. inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 31 de Mayo de 2002 bajo el No. 7,892 del libro respectivo, fue constituida(o) el (la) ENTIDAD DE NATURALEZA COOPERATIVA denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTE FRIO COOTRAFRIO LTDA.

### CERTIFICA

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1727 de 11 de Julio de 2014, la entidad fue declarada disuelta y en estado de liquidación a partir del día 01 de Abril de 2017.

### CERTIFICA

Esta persona jurídica no tiene el deber de renovar su registro como Entidad Sin Animo de lucro desde la fecha en que se inició el proceso de liquidación de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 1429 de 2010.

### CERTIFICA

Que según Acta No. 10 del 29 de Marzo de 2008 correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 29 de Mayo de 2009 bajo el No. 23,991 del libro respectivo, la entidad antes mencionada cambio su razón social a COOPERATIVA DE TRANSPORTE FRIO SIGLA COOTRAFRIO

### CERTIFICA

Que dicha entidad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Origen	Numero	aaaa/mm/dd	No.Insc	o Reg	aaaa/mm/dd
Asamblea de Asociados en Barranquilla	2	2003/03/28	10,198		2003/08/20
Asamblea de Cooperados en Barranquilla	3	2004/03/28	11,759		2004/06/10
Asamblea de Asociados en Barranquilla	5	2005/04/23	14,481		2005/09/13
Asamblea de Cooperados en Barranquilla	10	2008/03/29	23,991		2009/05/29

### CERTIFICA

Que de acuerdo con el(los) documento(s) arriba citado(s), la entidad se rige por las siguientes disposiciones:



**RUES**  
Red Nacional de Usuarios y Entidades del Estado

## CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:  
COOPERATIVA DE TRANSPORTE FRIO SIGLA COOTRAFRIO "EN LIQUIDACION".-----  
SIGLA: COOTRAFRIO.  
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.  
NIT No: 802.017.323-B.  
MATRICULA No: 4,816.

### C E R T I F I C A

Direccion Domicilio Ppal.:  
CL 35 B No 17 - 119 en Barranquilla.  
Telefono: 03528724.  
Direccion Para Notif. Judicial:  
CL 31 No 20 - 210 en Barranquilla.  
Telefono: 3460290.

### C E R T I F I C A

VIGENCIA: El término de duración de la entidad es INDEFINIDO.

### C E R T I F I C A

OBJETO: El objetivo básico de la Cooperativa de Transporte Frio COOTRAFRIO, será el de satisfacer una serie de necesidades socioeconómicas a sus asociados mediante el desarrollo de varios servicios a través de la ayuda mutua, como también prestar a sus asociados y a la comunidad el servicio de transporte de carga de frigoríficos, pasajeros, productos alimenticios, enseres, electrodomésticos, etc., a nivel nacional y local, en la modalidad de vehículos que se utiliza para tal fin, encomiendas, conforme al ámbito territorial de operaciones podrá la Cooperativa realizar convenios con otras entidades y/o empresas para garantizar la venta y buena marcha de la prestación de los servicios eficientemente.-----

### C E R T I F I C A

VALOR DEL PATRIMONIO: \$20,779,250-----

### C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La dirección y administración de la Cooperativa de Transporte Frio COOTRAFRIO, estará a cargo de: La Asamblea General. El Consejo de Administración. El Gerente. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Cooperativa. Son funciones de la Asamblea General entre otras: Reformar los Estatutos. Elegir los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia. Elegir al Revisor Fiscal y su Suplente y fijarle su remuneración. Ejercer las demás funciones que por ley o Estatutos le correspondan a la Asamblea General. Son atribuciones del Consejo de Administración entre otras: Autorizar al Gerente General o su Suplente para realizar todos los gastos de carácter extraordinarios que se presenten en el curso de cada ejercicio y que no hubiese sido presupuestados, así como los ordinarios que excedan de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes y aquellos que impliquen compra o venta de activos fijos. Disponer el ejercicio de acciones judiciales, así como las transacciones en relación con cualquier litigio que tenga la Cooperativa, o someterlo a la decisión de árbitros o amigables componentes según sea el caso. En general, todas aquellas funciones que estén asignadas expresamente a otros órganos por la ley o por los



**RUEES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Estatutos, se entienden como funciones implícitas del Consejo de Administración. El consejo de Administración no podrá autorizar al Gerente gastos para compra o ventas de bienes inmuebles u otros, por valores que sobrepasen los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El Gerente es el representante legal de la Cooperativa y jefe de la administración de la misma. Son funciones del Gerente entre otras: Autorizar al Gerente para la firma de contratos, convenios con otras entidades o clientes hasta los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las demás funciones propias de su cargo y las que especialmente le señale el Consejo de Administración. El Gerente General responderá patrimonialmente y de manera personal, por las obligaciones que contraiga con terceros a nombre de la cooperativa, excediendo los límites de sus atribuciones. Será también responsable por acciones u omisiones que implique el incumplimiento de las normas legales, estatutarias o reglamentarias de conformidad con lo dispuesto en las leyes.

**C E R T I F I C A**

Que según Acta No. 10 del 29 de Marzo de 2008 correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Barranquilla, de la entidad: COOPERATIVA DE TRANSPORTE FRIO SIGLA COOTRAFRO "EN LIQUIDACION" cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Mayo de 2009 bajo el No. 23,992 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

**C U E R P O S D I R E C T I V O S**

**CLASE: CONSEJO DE ADMINISTRACION**

**Principales**

- |                                    |                    |
|------------------------------------|--------------------|
| 1. Paéz Montoya Cupertino          | CC.*****11,293,290 |
| 2. Guevara Reyes Hernando          | CC.*****74,326,095 |
| 3. Andrade Sandoval Carmen         | CC.*****57,115,910 |
| 4. Gomez Rodriguez Fernando Rafael | CC.*****8,697,109  |
| 5. Moreno Rojas Jesus Manuel       | CC.*****12,647,931 |

**Suplentes**

- |                       |                   |
|-----------------------|-------------------|
| 6. Rivera Ortiz Diego | CC.*****5,796,823 |
| 7. Caballero Euclides | CC.*****9,093,524 |

**C E R T I F I C A**

Que según Acta No. 95 del 26 de Octubre de 2009 correspondiente a el Consejo de Administración en Barranquilla, de la entidad: COOPERATIVA DE TRANSPORTE FRIO SIGLA COOTRAFRO "EN LIQUIDACION" cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 27 de Enero de 2010 bajo el No. 25,787 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

- | Cargo/Nombre  | Identificación     |
|---|--------------------|
| Gerente - Representante Legal<br>Miranda Collante Oswaldo Dario | CC.*****8,717,987  |
| Subgerente<br>Galindo Polo Maria Teresa                         | CC.*****32,649,608 |

**C E R T I F I C A**

Que según Acta del 02 de Mayo de 2002 correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Barranquilla, de la entidad: COOPERATIVA



## CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DE TRANSPORTE FRIO SIGLA COOTRAFRIO "EN LIQUIDACION" cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 31 de Mayo de 2002 bajo el No. 7,892 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Revisor Fiscal.	.....
Rivas Cruz David	.....

### C E R T I F I C A

Que según Acta No. 3 del 28 de Marzo de 2004 correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Barranquilla, de la entidad: COOPERATIVA DE TRANSPORTE FRIO SIGLA COOTRAFRIO "EN LIQUIDACION" cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 10 de Junio de 2004 bajo el No. 11,760 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Ppal.	CC. ....6,460,887
Hincapie Blandon Luis Gonzaga	

### C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

### C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

La Entidad antes mencionada está sometida a la inspección, vigilancia y control de la autoridad competente; en consecuencia, se obliga a cumplir las normas que rigen esta clase de entidades.



República de Colombia  
Ministerio de Transporte  
Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

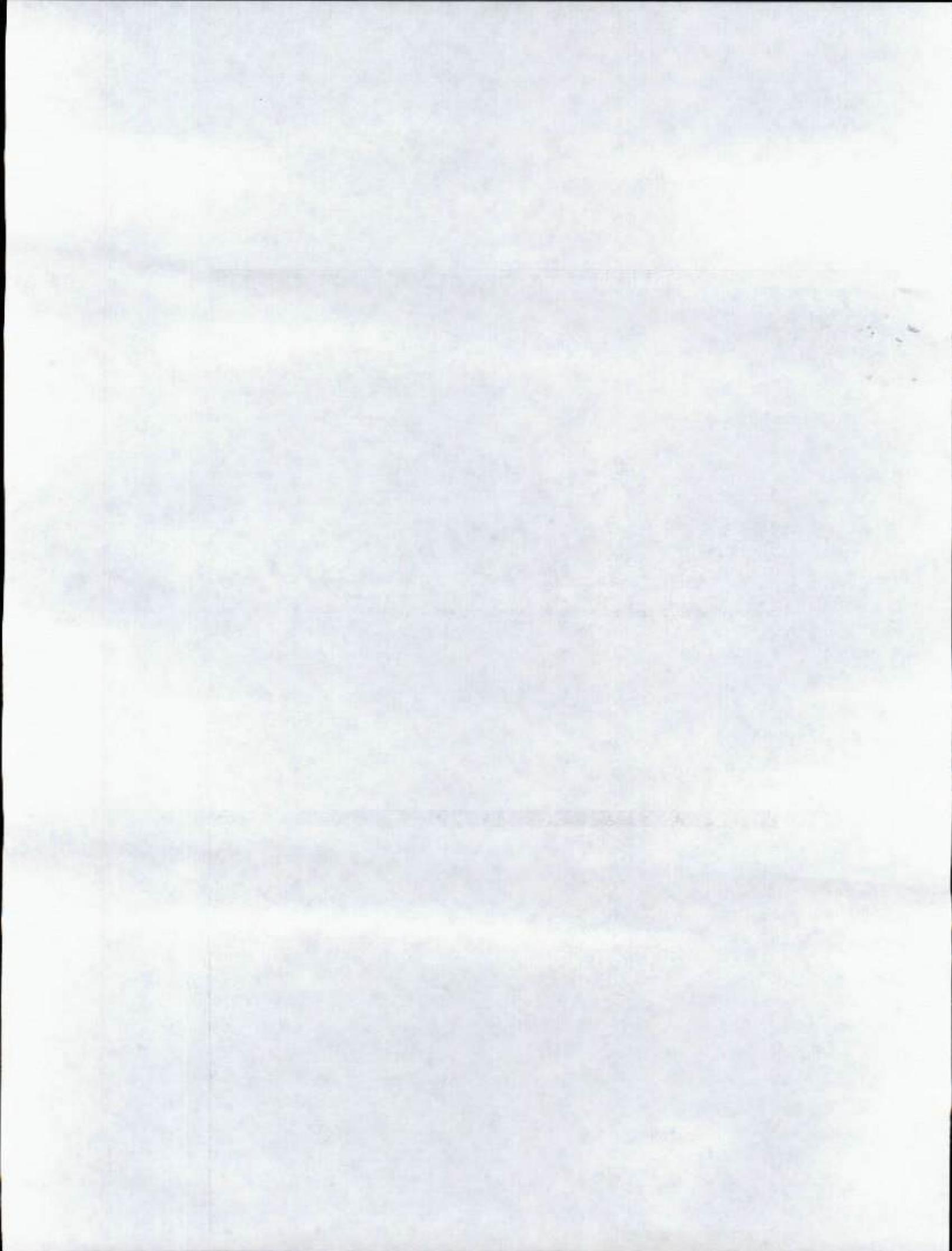
NOMBRE EMPRESA	COOPERATIVA DE TRANSPORTES PRIVADOS - COOTRANPROLISA
NOMBRE Y NOMBRE	COOPERATIVA DE TRANSPORTES PRIVADOS - COOTRANPROLISA
DIRECCION	CALLE 57 No. 50-20
TELÉFONO	310 10 10
EMAIL Y CORREO ELECTRONICO	3101010@cootranprolisa.com
REPRESENTANTE LEGAL	WILLIAM CARLOS CORTES TORRES

Las empresas de transporte deben verificar sus datos periódicamente y si los registros contienen alguna información actualizada de ellas, se comunicará al siguiente correo electrónico: [empresas@mtransporte.gov.co](mailto:empresas@mtransporte.gov.co)

MODALIDAD EMPRESA

MODALIDAD	DESCRIPCION	MODALIDAD	DESCRIPCION
796	1871002	1871002	CO TRANSPORTE DE CARGA

De seleccionar la modalidad



Representante Legal y/o Apoderado  
COOPERATIVA DE TRANSPORTES FRIO  
CALLE 31 No 20 - 210  
BARRANQUILLA -ATLANTICO

472

Servicio Postal  
Nacional S.A.  
CPT 200 IN 2011-9  
Código Postal 4-9  
Teléfono: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
-PUERTOS Y TRANS-  
Dirección: Calle 37 No. 280-21 Bank  
Teléfono: 40

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: 3067764974000

**DESTINATARIO**

Nombre/Razón Social:  
COOPERATIVA DE TRANSPORTES  
FRIO

Dirección: CALLE 31 No 20 - 210

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080006014

Fecha Pre-Admisión:

19/12/2017 16:00:05

Mts. Transporte Lic de carga 000200  
del 20/09/2011

